

**RESOLUCIÓN No. 14**  
**Neiva, 28 de abril de 2025**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo proferido por esta entidad cameral bajo el No. 698178 del 17 de marzo de 2025, inscrito en el Libro XV "De los matriculados", correspondiente a la cancelación de la matrícula mercantil No. 395791, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 17 de marzo de 2025, la señora IBETH LILIANA MAÑOSCA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.878.305, se acercó a las instalaciones de la Cámara de Comercio del Huila, con la finalidad de solicitar la cancelación de su matrícula de persona natural (397591) junto con la del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍAS FENIX.CO (397592).

**SEGUNDO:** Con motivo de un error en la digitación, al proceder con la cancelación de la matrícula No. 397591 de la señora IBETH LILIANA MAÑOSCA ÁLVAREZ, se registró de manera errónea la solicitud cancelación en la matrícula mercantil No. 395791, a nombre del señor RICARDO ORTÍZ DELGADO, profiriéndose el acto administrativo 698178 del 17 de marzo de 2025 inscrito en el Libro XV De los matriculados.

**TERCERO:** La revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Para el presente caso, en razón a que de manera equivocada se canceló la matrícula mercantil No. 395791 a nombre del señor RICARDO ORTÍZ DELGADO, es necesario revocar el acto administrativo No. 698178 inscrito en el Libro XV "De los matriculados" del día 17 de marzo de 2025, toda vez que para ese momento el señor ORTÍZ DELGADO no había solicitado cancelar su matrícula mercantil, por lo que se hizo necesario dar inicio a las actuaciones administrativas tendientes a revocar el mencionado acto administrativo.

**QUINTO:** Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2025, el señor RICARDO ORTÍZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 12.265.095, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 698178 del 17 de marzo de 2025 inscrito en el Libro XV "De los matriculados" correspondiente a la cancelación de la matrícula 395791.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

**TERCERO:** Revisada la solicitud de registro presentada por la señora IBETH LILIANA MAÑOSCA ÁLVAREZ, es evidente que la cancelación de la matrícula No. 395791 a nombre del señor RICARDO ORTIZ DELGADO no debió efectuarse, toda vez que se cometió un error de digitación del número de la matrícula mercantil a afectar, puesto que el número correcto era el 397591, digitándose por equivocación del 395791.

En consonancia con lo anterior, resulta claro que el señor RICARDO ORTÍZ DELGADO el día 17 de marzo de 2025, no solicitó cancelar su matrícula mercantil como persona natural, por lo que la cancelación de su matrícula mercantil bajo el número 698178 del 17 de marzo de 2025, inscrita en el Libro XV “De los matriculados”, va en contravía de las siguientes normas:

**Código de Comercio.** “ARTÍCULO 33. <RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA>. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio

la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.” (subrayado fuera de texto)

**Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.** “**Numeral 1.3.5.8.** Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo.” (subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, el acto administrativo correspondiente a la cancelación de la matrícula mercantil No. 395791, a nombre del señor RICARDO ORTÍZ DELGADO debe ser revocada, no solo por las normas antes mencionadas, sino porque el acto administrativo se profirió en contravía del **principio de rogación**, mediante el cual los asientos en el registro o inscripciones se practican a solicitud de la parte interesada o por mandato de autoridad judicial o administrativa, que como ya se ha recabado en varias oportunidades, el señor ORTIZ DELGADO para el 17 de marzo de 2025, no solicitó la cancelación de su matrícula mercantil.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los numerales 1° y 3° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta entidad cameral procederá a revocar el acto administrativo No. 698178 del 17 de marzo de 2025, inscrito en el Libro XV “De los matriculados” por medio del cual se canceló la matrícula como persona natural del señor RICARDO ORTÍZ DELGADO; para lo cual, el titular otorgó mediante comunicación escrita y expresa, su consentimiento para revocar dicho registro.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo No. 698178 del 17 de marzo de 2025 inscrito en el Libro XV “De los matriculados” por medio del cual se realizó la cancelación de la matrícula mercantil 395791 a nombre del señor RICARDO ORTÍZ DELGADO, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Inscribir la presente Resolución en la matrícula 395791 correspondiente a la persona natural RICARDO ORTÍZ DELGADO.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico al señor RICARDO ORTÍZ DELGADO conforme al artículo 67 y 68 del C.P.A.C.A. a través del correo electrónico

[ricardoortizdelgado49@gmail.com](mailto:ricardoortizdelgado49@gmail.com), según lo indicado en la autorización para revocar.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica